

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	AMIN AZDEY ARRIETA VASQUEZ y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00789 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere partes

Revisado el sistema de títulos judiciales del Despacho, se advierte que no se encuentra consignado ningún título a órdenes del presente proceso.

Así también se advierte que no obra prueba de la gestión de envío del oficio dirigido al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU CORDOBA** en donde se le requiere para la conversión a la cuenta de este Juzgado, del título judicial consignado por la entidad demandante, dentro del proceso 23182408900120160020000, carga que se le impuso al apoderado judicial de la entidad demandante, en el auto del 12 de abril de 2021.

Se observa también que tampoco se acredita en el expediente el certificado de tradición y libertad del predio sirviente, debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar a órdenes de este Juzgado.

El oficio dirigido al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU CORDOBA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE CHINU - CORDOBA**, se encuentran elaborados y legajados en el expediente desde el mes de mayo de 2021 y respecto de este último se procedió a su envío por parte de la secretaria del Despacho, sin que a la fecha se conozca respuesta de las mencionadas comunicaciones.

Téngase en cuenta que el expediente le fue compartido al apoderado judicial de la entidad demandante desde el mes de mayo de 2021. Por lo indicado se requiere al apoderado judicial de la parte actora, así como a la apoderada judicial que representa a los codemandados, para que proceda al gestionar, informar y acreditar lo pertinente respecto de los oficios mencionados y aporte el certificado de tradición y libertad del predio sirviente, debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar a órdenes de este Juzgado.

Con el fin de compartirle el expediente a la mandataria judicial que representa a la parte demandada, Dra. Lisseth Beatriz Mercado Arrieta, se le **REQUIERE** para que procesa a registrar en el SIRNA la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones, por

cuanto no aparece registrado ninguno

[illegible]

De otro lado, se advierte que mediante auto del 9 de mayo de 2019, fue ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHINU CORDOBA, la vinculación oficiosa del MINISTERIO PUBLICO -Procurador 10 Judicial II Agraria y Ambiental de Córdoba, (Ver fl 358 Doc. digital 01) de quien no se acredita claramente en el expediente su notificación y pronunciamiento, razón por la cual se procederá por la secretaria del Despacho a su notificación para que se pronuncie en los términos indicados en el mencionado auto.

Realizado lo anterior, se procederá a continuar con el trámite subsiguiente, conforme lo indicado, en el auto del 15 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c136ac3a39569c6be9f385b8d6022ee839fb1c8af641324d0a6c07ef0166ddf3
Documento generado en 24/08/2021 08:05:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>